

Radicado No. 700013121002 2021 00001 00

Sincelejo, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: NELLY DEL ROSARIO ACUÑA DE MENDOZA (apoderada especial de su cónyuge Marcelino José Mendoza Martínez).
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LETICIA – FMI No. 340-30254.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, instauró acción de restitución de tierras en representación de los señores Marcelino José Mendoza Martínez, identificado con cédula ciudadanía N° 4.015.011, y Nelly del Rosario Acuña de Mendoza, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.205.173 de Sucre – Sucre (cónyuge y apoderada especial del anterior), respecto del predio denominado “Leticia”, F.MI. No. 340-30254, ubicado en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, departamento de Sucre), el cual es de propiedad del primero de los mencionados.

Igualmente se pudo verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5° de la Ley 1448 de 2011, y que la presente solicitud contiene la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, por lo que se procederá a admitirla.

Así mismo, se torna ineludible vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a HOCOL S.A, dentro del trámite en su calidad de titular del contrato: VIM 6, Nombre Área: NO APLICA, Operador Abreviado: HOCOL, Operador: HOCOL S.A., Fecha Firma: 2/24/2011 7:00 p. m., Clasificación: ASIGNADA, Tipo Contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), Estado Área: EXPLORACION, ordenándose notificarla de esta admisión.

Por lo demás, se encuentra memorial allegado por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de las Resoluciones RB 00028 de 22 de enero de 2021, y RB 00158 de 24 febrero 2021, por medio de las cuales se designa como representantes judiciales de la parte solicitante a las doctoras TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ e IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

En mérito expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de los señores Marcelino José Mendoza Martínez, identificado con cédula ciudadanía N° 4.015.011, y su cónyuge Nelly del Rosario Acuña de Mendoza, identificada

con cedula de ciudadanía No. 23.205.173 de Sucre – Sucre,, víctimas de abandono y/o despojo, el primero propietario del predio denominado “Leticia”, F.MI. No. 340-30254, ubicado en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Sucre

Corregimiento: Orejero

Vereda: N/A

Nombre o Dirección del predio: Leticia

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula inmobiliaria	340-30254
Área registral	9 hectáreas
Número predial	707710001000000010024000000000
Área catastral	22 hectáreas + 6562 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	19 hectáreas + 8549 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupantes

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
169707	1484414,407	930410,655	8° 58' 33,309" N	74° 42' 37,174" W
169763	1484489,842	930716,006	8° 58' 35,782" N	74° 42' 27,182" W
169783	1484529,784	930921,97	8° 58' 37,093" N	74° 42' 20,442" W
169720	1484153,247	931034,908	8° 58' 24,844" N	74° 42' 16,724" W
156642	1484110,51	930885,555	8° 58' 23,445" N	74° 42' 21,611" W
156799	1484142,793	930625,049	8° 58' 24,481" N	74° 42' 30,140" W
169708	1484155,887	930386,781	8° 58' 24,894" N	74° 42' 37,941" W
AUX01	1484328,251	930415,194	8° 58' 30,505" N	74° 42' 37,020" W
169707	1484414,407	930410,655	8° 58' 33,309" N	74° 42' 37,174" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			MAGNA SIRGAS	

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto N° 169707 (coordenadas planas N: 1484414,407 E: 930410,655 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 33,309" N LONG: 74° 42' 37,174" W) en línea recta siguiendo dirección nor-oriente, pasando por el punto No 169763 hasta llegar al punto N° 169783 (coordenadas planas N: 1484529,784 E: 930921,970 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 37,093" N LONG: 74° 42' 20,442" W) en una distancia de 524,33 metros con predio de Olimpo Mendoza.

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Bolívar en la demanda.

ORIENTE:	Partiendo del Punto N° 169783 (coordenadas planas N: 1484529,784 E: 930921,970 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 37,093" N LONG: 74° 42' 20,442" W) hasta llegar al punto N° 169720 (coordenadas planas N: 1484153,247 E: 931034,908 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 24,844" N LONG: 74° 42' 16,724" W) en dirección sur oriente en una distancia de 393,11 metros con Ciénaga del guamo.
SUR	Partiendo del Punto N° 169720 (coordenadas planas N: 1484153,247 E: 931034,908 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 24,844" N LONG: 74° 42' 16,724" W) en línea quebrada siguiendo dirección occidente, pasando por los puntos 156642, 156799 hasta llegar al punto N° 169708 (coordenadas planas N: 1484155,887 E: 930386,781 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 24,894" N LONG: 74° 42' 37,941" W) en una distancia de 656, 48 metros con predio de Pablo Torres.
OCCIDENTE	Partiendo del punto N° 169708 (coordenadas planas N: 1484155,887 E: 930386,781 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 24,894" N LONG: 74° 42' 37,941" W) en línea quebrada, siguiendo dirección norte, pasando por el punto ax 1 hasta llegar al punto 169707 (coordenadas planas N: 1484414,407 E: 930410,655 Coordenadas Geográficas LAT: 8° 58' 33,309" N LONG: 74° 42' 37,174" W) en una distancia de 260,97 metros con el caño Pance Guitica.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-30254 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-30254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-30254 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras,

“Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de ésta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “Leticia”, F.MI. No. 340-30254, ubicado en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Sucre, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

NOVENO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a HOCOL S.A., en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarle a las mencionadas entidades la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación de los reclamantes en la publicación ordenada en el numeral séptimo, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial Principal de los solicitantes; y a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como abogada sustituta de los aquí reclamantes.

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55715c7768d6f72efd8ecd570997785115ef431c9a62ddf14a9e0870e80a94b0

Documento generado en 13/04/2021 05:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>